



DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS



PROCURADOR DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Informe de Acción Específica:

“Verificación de las Condiciones laborales de las personas trabajadoras encargadas del resguardo y protección de los adolescentes en conflicto con la ley penal, asimismo condiciones de contratación del recurso humano de casa intermedia”.

Guatemala, mayo de 2022.

📍 12 avenida, 12-54, zona 1  
Guatemala, Ciudad, C.A  
☎ (502) 2424 1717  
✉ pdh@pdh.org.gt  
🌐 www.pdh.org.gt



📱 @PDHgt

## I. Justificación.

La Defensoría de las Personas Trabajadoras en cumplimiento del mandato constitucional del Procurador de los Derechos Humanos de supervisar a la administración pública, realizó una verificación documental en la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala a efecto de establecer las condiciones laborales de las personas trabajadoras que se desempeñan en el resguardo y protección de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

## II. Objetivos.

### Objetivo General

Establecer las condiciones laborales de las personas trabajadoras que se desempeñan en el resguardo y protección de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal a nivel nacional, y establecer las condiciones contractuales del recurso humano de casa intermedia.

### Objetivos Específicos

- a) Determinar la cantidad de personas trabajadoras que se desempeñan en el resguardo y protección de los adolescentes en conflicto con la ley penal a nivel nacional, renglón presupuestario de contratación y salarios.
- b) Verificar las condiciones laborales de las personas que se desempeñan en el resguardo y protección de los adolescentes en conflicto con la ley penal a nivel nacional en relación a alimentación, servicios básicos y lugares de descanso.
- c) Establecer las medidas de salud y seguridad ocupacional e insumos para la prevención de la Pandemia del COVID-19 de los elementos de la Secretaría de Bienestar Social, que trabajan

en el resguardo y protección de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal a nivel nacional

- d) Establecer las capacitaciones dirigidas en el presente año a las personas trabajadoras que se desempeñan en el resguardo y protección de los adolescentes en conflicto con la ley penal a nivel nacional.
- e) Determinar las condiciones contractuales del recurso humano de casa intermedia

### III. Hallazgos.

La presente verificación se realizó de manera documental por medio de la oficina de acceso a la información pública de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, y por medio de entrevistas a las autoridades y trabajadores de la citada institución, se detallan a continuación los hallazgos correspondientes:

- 1) La cantidad total de las personas trabajadoras que ejercen sus funciones en los centros de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal, asciende a 363 personas, los cuales cubren 4 centros, el salario base de este personal no es igualitario, ni superior al salario mínimo vigente para el año 2022.

Las autoridades mencionaron que para el cálculo del salario mínimo utilizan la Ley de Consolidación Salarial Decreto Número 59-95 del Congreso de la República en donde se establece que, en la sumatoria de todas las bonificaciones, más el salario base, se consolida un salario mínimo; las personas trabajadoras entrevistadas mencionaron que desde hace ya varios años se les prometió por medio de las autoridades un reajuste al salario base sin embargo no se ha llegado a concretar, además que desconocen el motivo por el cual su salario base no llega a ser equiparado ni al salario mínimo.

2) La mayoría de personas trabajadoras que ejercen sus funciones en los centros de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal, se encuentran contratados bajo el renglón presupuestario 021, cabe mencionar que este contrato es anual y no garantiza una continuidad laboral, lo cual es contrario al nivel de riesgo en el que se desempeñan las personas trabajadoras.

3) En lo relacionado al proceso y entrega de alimentación a las personas trabajadoras de los centros de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal, se informó que se le entrega al personal autorizado sin indicar cuál es el procedimiento establecido.

4) Sobre los espacios para pernoctar o descansar, camas, duchas y servicios sanitarios dentro de los centros de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal a favor del personal; las personas trabajadoras entrevistadas manifestaron no contar con un espacio digno para descansar; además de informar que las duchas y los servicios sanitarios no se encuentran en óptimas condiciones.

5) Se indicó que, como medidas de protección a favor de las personas trabajadoras ante la Pandemia del COVID-19, se cuenta con un protocolo de prevención de coronavirus y el protocolo de Atención por Emergencia SARS COV2, y desde la Dirección de Recursos Humanos se establece el procedimiento para aplicar al teletrabajo.

6) Se informó por parte de autoridades de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, sobre las capacitaciones efectuadas al personal durante el presente año las cuales ascienden a 48 actividades con un total de participantes de 1,129 trabajadores.

7) Finalmente se informó que son las autoridades de la Dirección de Centros Especializados de Privación de Libertad quienes realizan las supervisiones correspondientes al personal para el cumplimiento de sus funciones.

8) Según el informe de monitoreo a cumplimiento de recomendaciones en torno a la implementación del Modelo de Gestión Juvenil, elaborado por la Defensoría de la juventud de esta Institución establecieron sobre casa intermedia los siguientes hallazgos: *“Sostenibilidad: La dirección de Casa Intermedia solicitó un presupuesto de Q5,917,287.50 del cual se asignó Q1,055,000.00, representando única el 18% de lo solicitado, por lo que algunos de los insumos y recursos necesarios para su funcionamiento normal seguirán siendo financiados con recursos asignados a otros centros... Recurso humano: El centro no ha variado el número de personas contratadas respecto de la última supervisión realizada en 2021, sin embargo se señaló la necesidad de contratación de 2 maestros-as adicionales. El personal se encuentra contratado en los renglones 021, 029, 031 y 011. Se informó que la Dirección de Recursos Humanos de SBS solicitó a la Oficina Nacional de Servicio Civil la autorización para creación de las plazas necesarias para Casa Intermedia, sin embargo, aún se encuentra en proceso, aunque no se mostró dicha solicitud.” [sic]*

#### IV. Conclusiones:

1) Toda persona trabajadora tiene el derecho a gozar de un salario mínimo que cubra sus necesidades básicas lo cual está amparado en la legislación nacional e internacional, actualmente en los casos de los salarios base recibidos por las personas trabajadoras que se desempeñan en el resguardo y protección de los adolescentes en conflicto con la ley penal a nivel nacional, el mismo se encuentra en menor rango que el salario mínimo vigente; sin embargo las autoridades utilizan e implementan lo dictado por la Ley de Consolidación Salarial contenida en Decreto Número 59-95 del Congreso de la República en donde todos los bonos ingresan al salario mínimo, sin embargo este aspecto no ha sido socializado con los trabajadores que desconocen de la normativa y procedimiento utilizado; asimismo la mayoría de los trabajadores se desempeñan por medio de contratación bajo el renglón presupuestario 021 lo cual no brinda una estabilidad laboral.

Los riesgos que asumen en el desempeño de las funciones de las personas trabajadoras en el resguardo y protección de los adolescentes en conflicto con la ley penal a nivel nacional, es alto por lo requieren un mínimo de garantías que protejan su integridad personal.

- 2) Con relación a los servicios básicos, alimentación y disponer de un lugar digno para descansar y pernoctar no se informó por parte de las autoridades de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República SBS, sobre las medidas a favor de las personas trabajadoras, ni el procedimiento que se encuentra establecido para tal efecto.
- 3) No se informó sobre la socialización de las medidas para contrarrestar lo referente a la Pandemia del COVID-19 a favor de las personas trabajadoras que se desempeñan en el resguardo y protección de los adolescentes en conflicto con la ley penal a nivel nacional, las autoridades de la SBS, se limitaron a indicar que existen protocolos sin brindar mayor detalle; las personas trabajadoras manifestaron desconocer por completo el accionar institucional al respecto.
- 4) Las personas trabajadoras que se desempeñan en el resguardo y protección de los adolescentes en conflicto con la ley penal a nivel nacional, han tenido un plan de capacitación en el presente año, situación que favorece al fortalecimiento al recurso humano.
- 5) La supervisión a las personas trabajadoras que laboran en el resguardo y protección de los adolescentes en conflicto con la ley penal a nivel nacional, requiere una integralidad en donde se busque la armonía laboral y el buen desempeño de las funciones.
- 6) Con relación a la situación contractual de casa intermedia se estableció en el informe emitido por la Defensoría de la Juventud de esta Institución que existe necesidad de personal, además que trasladaron a la Oficina Nacional de Servicio Civil una solicitud de creación de puestos y perfiles para regularizar las condiciones laborales del personal.



## V. Recomendaciones

Al Secretario de Bienestar Social de la República de Guatemala.

1. Evaluar y analizar con fundamento en las leyes nacionales, tratados y convenciones internacionales en materia de derecho al salario, si el salario base que perciben las personas trabajadoras que se desempeñan en el resguardo y protección de los adolescentes en conflicto con la ley penal a nivel nacional, debe ser igual o mayor al salario mínimo actual en Guatemala, con el objeto de garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras, y asimismo socializar con las personas trabajadoras la aplicación que actualmente realiza la Secretaría de Bienestar Social sobre la ley de consolidación salarial.
2. Planificar según su capacidad presupuestaria el garantizar una continuidad laboral a las personas trabajadoras que se desempeñan en el resguardo y protección de los adolescentes en conflicto con la ley penal a nivel nacional.
3. Brindar su alimentación, un lugar digno para descansar y los servicios básicos como sanitarios y duchas en buen estado, a las personas trabajadoras que se desempeñan en el resguardo y protección de los adolescentes en conflicto con la ley penal a nivel nacional.
4. Verificar que las medidas sanitarias de salud y seguridad ocupacional que se ejecuten, sean acordes al Acuerdo Gubernativo No. 79-2020 en el cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social establece Normas Complementarias al Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, para la Prevención y Control de Brotes de SARS-COV-2 en los Centros de Trabajo, además de garantizar el distanciamiento social.
5. Verificar que los protocolos de protección para las personas trabajadoras que pertenezcan a los

grupos vulnerables al COVID-19, estén atendiendo lo normado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

6. Considerar conformar un equipo multidisciplinario específico que supervise el desempeño de las personas trabajadoras en especial al recurso humano que tiene a su cargo el resguardo y protección de los adolescentes en conflicto con la ley penal a nivel nacional buscando la armonía, conciliación, eficiencia y eficacia.
7. Brindar el apoyo necesario a las autoridades de Casa Intermedia a efecto que cuenten con el presupuesto adecuado para su funcionamiento y recurso humano, asimismo coadyuvar en la solicitud planteada ante la Oficina Nacional de Servicio Civil sobre la creación de puestos y perfiles permita la regularización laboral del personal de la mencionada casa.

